

*Antonio Maura.*

pitula el presente dictámen) y por ellos entienden los Sres. Testamentarios no poder limitarse á establecer las fundaciones, sino que han de ejercer alguna función de intervención, cuando menos hasta que el transcurso del tiempo asegure que los propósitos del fundador se cumplen con arreglo al pensamiento que informó su última voluntad, sin que esto implique (añaden) desconfianza alguna de las operaciones legatarias, sino que, conociendo ellos la intención, han de representar siempre algo así como la interpretación auténtica del testamento, y por otra parte los borradores y apuntes encontrados en la mesa-escritorio del Dr. Roél consignan el deseo de que los Testamentarios continúen la representación de manera permanente en la labor de velar por el cumplimiento de su última voluntad. Aunque se indica que, para confirmar este aserto, se unirán á las operaciones particionales los borradores aludidos, en la parte atinente, no figuran en la copia comunicada al Letrado. *ante el Notario D. S. de la Torre* La organización del dicho Patronato consta en nueve cláusulas. Lo constituyen los tres Albaceas, y aunque nada se establece para reemplazarles, despues se mencionará la subsanación del olvido en otra escritura ulterior. Declárase que los patronos tendrán la personalidad jurídica de las fundaciones Roél en cuanto afecte al conjunto de ellas, para su representación en juicio y en su relación con la Administración pública y los organismos todos del Estado. -- Atribuyeseles velar por el cumplimiento fiel de la misión de los Sindicatos y las Corporaciones, á quienes, llegado el caso, dirigirán observaciones, agotando los medios conciliatorios antes de acudir á los Tribunales de Justicia á costa de la fundación. También se les permite someter el asunto al juicio de Arbitros, y se llega á decir: "Desde el momento en que surgiera la cuestión, se harán cargo los Patronos de la Administración de los bienes del Sindica-